



Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos instaurado por **KEYLA KATIANA BARRERA BRITO**, contra **LEONARDO HERNÁNDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00189 00

Mediante auto del 12 de agosto del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **KEYLA KATIANA BARRERA BRITO**, contra **LEONARDO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$8.233.000)** por concepto de cuotas de alimentos, mensualidad y transporte escolar dejados de cancelar desde julio de 2019 a junio de 2022, pactados mediante acta de conciliación del 30 de enero de 2017, aportada al expediente como título ejecutivo.
- **INTERESES SANCIONATORIOS** a la tasa del 0.5% de interés mensual, del 6 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión fue notificada personalmente al demandado el treinta (30) de septiembre de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible en el expediente del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos el día tres (3) de octubre de 2022, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 18 de octubre de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **LEONARDO HERNÁNDEZ**

J.V.



SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 15% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior se dio por anulación en estado
número 162 de fecha 26/10/22
Secretaría: 